



197

de D. Guillermo Ferrer en venta y oporto de
otorgo de mil ochocientos sesenta y ocho se-
gun escritura otorgada en la Escribania de
D. Jose Coaquini Verdaguera. Y se la vendo
por cautiva, sujeta a servir, en precio de
mil quinientos escudos o sean setecientos
cincuenta pesos que del comprador he reci-
bido en efectivo, moneda corriente a mi sa-
tisfaccion de que le otorgo formal recibo
con renuncia de la prueba, leyes de la en-
tega, excepcion del dinero no contado y demas
del caso. En este concepto y declarando que
para llevar a efecto este contrato de compra
venta he obtenido el competente permiso de
la autoridad segun esta mandado, me sepa-
ro de la propiedad y demas acciones que a
dicha negra tenia, transfiriendolas al compra-
dor para que como suya la posea o enagenes a
su voluntad en virtud de esta escritura que le
otorgo en señal de real entrega asi que nece-
site de otra prueba de que le valeo. Que obli-
go a la succion y saneamiento de esta venta
con mis bienes segun derecho. Presente y el
comprador acepto a mi favor este documento
para usar de su tenor cuando me convenga.
Yo el Escribano publico doy fe con voz a los or-
gantes que asi lo oyeron y firman siendo tes-
tigos D. Juan M. Rodriguez, D. Jose de Lobo-
longo y D. Jose A. Prieto de este recibo.

Ascento Francisco Senio Montalvo.
Am. mi
Jose Verdaguera

N.º 202. En la Villa de Cienfuegos á tres de
Libertad Abril de mil ochocientos setenta y uno.
Yo el Eduardo Alberto del Camino, ve-
cino de esta, otorgo que alorro y liberto
de todo cautiverio y servidumbre á un negro
lucumí nombrado Jorge como de ena-
ta y cinco años de edad correspondientes
á la dotacion de un ingenio. Constan-
cia. Esta libertad es por la cantidad de mil
cuatrocientos veinte y ocho escudos ó sean
setecientos catorce pesos que para su redem-
cion me ha entregado el mismo siervo en
especie, moneda corriente á mi satisfac-
cion de que le otorgo formal resguardo
con renuncia de la prueba, leyes de la en-
trega, excepcion del dinero no contado y de
mas del caso. En este concepto me separo de
la propiedad y demas acciones que á dicho
negro tenia, transfiriendolas en su hecho
y causa propia para que como libre des-
de hoy y para siempre, trate, contrate, com-
pre, venda, otorgue poderes, testamente, com-
parezca en juicio y haga todo lo demas que
practicau las personas que disponen de su
voluntad. Y me obligo á que esta se sera en
todo tiempo cierta y segura con mis bienes
segun derecho. Yo el Escribano publico doy
fe conuco al otorgante que asi lo dijo y firma
siendo testigos D. José L. Prieto, D. Juan M.
Rodriguez y D. Angel P. Solis de este vecind.
Eduardo A. del Camino

Mui mi
Jue. M. Verruque

N.º 203.
Venta de esclava En la Villa de Cienfuegos á tres de Abril de
mil ochocientos setenta y uno. Yo el Vicente Tra-
go: que vendo realmente á D. Luis Montal-
brada Anastacia, una negra criolla nom-
bre de edad empadronada en esta villa que tubie